



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

DGID-008-2022

Tegucigalpa, M.D.C.
30 de septiembre de 2022

C I R C U L A R

PARA: SECRETARIOS DE ESTADO, DIRECTORES Y PRESIDENTES EJECUTIVOS, GERENTES GENERALES Y RECTORES DEL GOBIERNO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y DESCENTRALIZADO.

Como es de su conocimiento, el artículo No. 152 de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2022 (Decreto Legislativo No.107-2021) establece que: *"La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes. Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito, salvo que se identifiquen ahorros en estas asignaciones, los mismos pueden ser orientados a financiar lo establecido en el numeral 2, literal h) del artículo 144 de esta Ley. Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los institutos de previsión en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines, igual aplica para las deducciones por préstamos que se realicen a los servidores públicos. El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el artículo 5 de la presente Ley. Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumpla este artículo serán responsables solidaria y financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal. Cumplidas las obligaciones patronales y existiendo disponibilidad presupuestaria, se podrán realizar modificaciones para reorientar y realizar pago de otras contribuciones pendientes al resto de los Institutos de Previsión Social."*

Por lo antes expuesto, debe procederse a la pronta cancelación del total de los saldos adeudados por aportaciones patronales a la fecha.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto en referencia, el incumplimiento y violación de esta normativa será penada con multas que van desde tres (3) salarios mínimos hasta treinta (30) salarios mínimos y las mismas serán impuestas por la Procuraduría General de la República (PGR), sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Atentamente,



RIXI MONCADA GODOY
Secretaria de Estado